- 7. Para ello, el JEE cotejó el ejemplar del Acta Electoral Nº 026507-31-H correspondiente a la ODPE (observada) con el ejemplar correspondiente al JEE. apelante ha señalado que el cotejo no debió realizarse solo entre los dos (2) ejemplares antes indicados sino entre los cinco (5) ejémplares correspondientes al JEE, a la ODPE, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPÉ) y la entregada a los personeros de mesa; de las normas antes glosadas no se advierte obligación del JEE, salvo necesidad, a realizar el referido cotejo con más de dos ejemplares del acta electoral.
- 8. En ese orden, este Supremo Tribunal Electoral advierte que para el JEE no existía necesidad de realizar el cotejo con más ejemplares distintos a los de la ODPE y del JEÉ como lo establece el artículo 16 del Reglamento, pues ambos ejemplares cotejados eran idénticos, siendo suficientes para la emisión de un pronunciamiento acorde a Ley.
- Sin perjuicio de lo señalado y realizada nparación entre los ejemplares del acta comparación entre correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que se consignó los datos, pero no la firma del tercer miembros de mesa en la sección de instalación, sufragio y escrutinio, ni se consignó la constancia, en la sección de "observaciones" del acta, que justifique la causa de la falta de firma, por tanto, los agravios invocados devienen en insubsistentes.
- 10. En consecuencia, habiéndose verificado que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00375-2020-JEE-TRUJ/ JNE. del 30 de enero de 2020, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró nula el Acta Electoral Nº 026507-31-H, en el marco del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1853884-8

Habilitan, para el Jurado Nacional de Elecciones, los días sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2020, a efectos de realizar notificaciones, recepción de escritos y recursos, y otras actuaciones procesales; y precisan que los Jurados Electorales Especiales están facultados para habilitar esos días

RESOLUCIÓN Nº 0083-2020-INE

Lima, siete de febrero de dos mil veinte.

VISTO el reporte, de fecha 7 de febrero de 2020, sobre las actas electorales observadas correspondientes al proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales, y el avance de su resolución a la fecha.

CONSIDERANDOS

- 1. Mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, el 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir a congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.
- 2. En ese contexto, a través del Decreto de Urgencia Nº 002-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, el 9 de octubre de 2019, se autorizó a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral convocado, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los
- procedimientos y plazos del cronograma electoral. 3. El artículo 5, literal /, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Siendo ello así, el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para expedir las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales (en adelante, JEE), durante su labor que va desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.
- 4. Llevados a cabo los comicios del 26 de enero de 2020, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se encuentran efectuando el cómputo de los votos contenidos en las actas electorales emitidas por los miembros de las mesas de sufragio que funcionaron dentro del territorio de la República y en el extranjero, habiéndose remitido a los JEE un total de 11518 actas electorales observadas, para su resolución, como paso previo necesario para la culminación del cómputo de votos y la posterior proclamación de resultados.
- 5. Asimismo, dichos pronunciamientos de primera instancia podrían ser materia de impugnación por parte de los personeros de las organizaciones políticas participantes, debiéndose dar trámite de inmediato a tales expedientes, con el propósito de resolver con celeridad todo cuestionamiento tanto en los JEE como en el Jurado Nacional de Elecciones.
- 6. Finalmente, conforme al artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE, se dispuso que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, está facultado para adoptar acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral convocado. En ese sentido, este órgano colegiado considera pertinente precisar que los JEE, de ser necesario, están facultados para habilitar los días sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2020, para las actuaciones procesales que deban ejecutar, a fin de culminar con el trámite de las actas electorales observadas del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR, para el Jurado Nacional de Elecciones, los días sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2020, a efectos de realizar notificaciones, recepción de escritos y recursos, así como otras actuaciones procesales.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los Jurados Electorales Especiales están facultados para habilitar los días sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2020, con el propósito de realizar las actuaciones procesales necesarias, a fin de resolver con celeridad las actas observadas y remitirlas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para la culminación del cómputo de votos de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1853753-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan participación de representantes del Ministerio Público en actividad académica a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 244 -2020-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO. QUE:

Mediante cartas s/n de fechas 17 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020, respectivamente, el señor Stuart Griffiths, Segundo Secretario de la Embajada Británica con sede en la República de Colombia, solicita se autorice la participación de los representantes del Ministerio Público, en la actividad académica denominada "Taller en Materia de Lavado de Activos y Extinción de Dominio", organizada por la Embajada Británica, que se llevará a cabo del 17 al 20 de febrero de 2020, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

La actividad académica mencionada se desarrolla en el marco de la nueva legislación sobre extinción de dominio en el Perú, la cual fue implementada al amparo del Decreto Legislativo Nº 1373, sobre Extinción de Dominio, siendo que la referida actividad académica está orientada a exponer los aspectos relacionados a protocolos y buenas prácticas, en materia de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, que vienen siendo realizados por los magistrados colombianos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 8, del Reglamento de las Actividades Académicas de la Escuela del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4418-2017-MP-FN de fecha 05 de diciembre de 2017, que a la letra dice: "Capacitación oficializada: Es la actividad académica realizada por una institución con la que existe convenio vigente y es auspiciada o promovida por el Ministerio Público, que cuenta con las mismas prerrogativas que la capacitación oficial", conforme establece el artículo 55° del mencionado Reglamento: "Las licencias con goce de remuneraciones

solo son otorgadas en los supuestos de actividades de capacitación oficiales u oficializadas (...)", y en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", numerales 9 y 10 del artículo 34° y artículo 38° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", y literal g) del numeral 20.2 de la Directiva N° 10-2013-MP-FN-GG "Directiva Aplicable a los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio Público"; en consecuencia, la actividad académica denominada "Taller en Materia de Lavado de Activos y Extinción de Dominio", constituye una Capacitación Oficializada, por lo que corresponde conceder licencia con goce de remuneraciones;

Los organizadores asumirán los gastos correspondientes a pasajes aéreos internacionales, alojamiento y alimentación; mientras que el Ministerio Público asumirá el seguro de viaje del personal fiscal designado por Despacho de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio;

Contando con los vistos de la Gerencia General y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Finanzas, y de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley n° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios";y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de los representantes del Ministerio Público, en calidad de discentes, en la actividad académica denominada: "Taller en Materia de Lavado de Activos y Extinción de Dominio", organizada por la Embajada Británica con sede en la República de Colombia, que se llevará a cabo del 17 al 20 de febrero de 2020, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Período de Licencia
1	Yolanda Inquiltupa Calvo	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cusco	Del 15 al 22 de febrero de 2020
2	David Anthony Sialer Vargas	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes	
3	Henry Ramiro Torres Dianderas	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa	
4	Luis Enrique Villegas Estremadoyro	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa	
5	Telmo Ramón Zavala Bayona	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	D-140-104
6	Richard David Rojas Gómez	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	de tebrero
7	Braulio Gilmer Andrade Zubieta	Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación	